

## UNA APROXIMACIÓN A LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA ACTUAL DESDE LA PERSPECTIVA ROMANÍSTICA

**Lourdes Salomón**

*Profesora Agregada Doctora de Derecho romano, Estudios de Derecho y  
Ciencia Política. Universidad Oberta de Cataluña*

### **RESUMEN:**

En este trabajo esbozamos los principales problemas que afectan a la terminología jurídica. El lenguaje del derecho comparte con el resto de ciencias sociales muchos de sus problemas terminológicos, sin embargo, en el mundo del derecho, éstos se agravan a causa de su doble naturaleza: disciplina científica y técnica de regulación social. Entendemos que los rasgos característico del lenguaje jurídico actual tienen su origen en la concepción romana del derecho. El derecho, como cualquier otra disciplina requiere de especialistas dedicados al análisis de la propia terminología, creemos que ésta sigue siendo una línea de investigación de especial interés para la romanística en el panorama jurídico europeo actual, globalizado y plurilingüe.

**Palabras clave:** lenguajes de especialidad – terminología jurídica – derecho romano.

### **ABSTRACT:**

In this work I outline the main problems that affect the legal terminology. The language of the law shares with the rest of social sciences many of its terminological problems, however in the field of the law, these problems get worse because of a double nature of the law: scientific and technical discipline of social regulation. The characteristics of the current legal language have their origin in the Roman conception of the law. The law, as any other discipline, requires of specialists dedicated to the analysis of the own terminology and this topic continues to be a line of research of key interest for the roman law studies in the current European globalized and multilingual legal panorama.

**Key words:** speciality languages – legal terminology – roman law.



## *Una aproximación a la terminología jurídica actual desde la perspectiva romanística*

### 1. INTRODUCCIÓN

En las páginas que siguen nos proponemos, tan solo, poner por escrito algunas preocupaciones y dudas que a lo largo de nuestra tarea docente<sup>1</sup> e investigadora<sup>2</sup> nos han ido surgiendo en torno a la terminología jurídica, con la mera finalidad de reabrir el debate entre los especialistas.

Actualmente estamos todos de acuerdo en que el derecho es una ciencia social, sin embargo hasta llegar a la aceptación unánime de esta afirmación, el camino recorrido ha sido largo y cambiante, empezando por el propio concepto de ciencia.

Una ciencia puede definirse como aquel estudio racional o sistemático de un sector de la realidad natural, social o cultural. El hecho de que el objeto de estudio de las ciencias presente esta diversidad, provoca que hablemos de una pluralidad de ciencias que a lo largo de la historia han sido a su vez sometidas a diversas clasificaciones. La clasificación de las ciencias ha sido siempre un tema controvertido, precisamente porque la realidad se conforma como un *continuum* que los investigadores artificialmente segmentamos en materias con el fin de convertirlas en objeto de estudio. Otra dificultad para hallar una clasificación estable es que los fenómenos científicos pueden analizarse desde perspectivas científicas diferentes, y esta multilateralidad dificulta poder establecer una frontera clara entre una materia y otra. De las diversas clasificaciones de las ciencias que, a lo largo de la historia se han propuesto, podemos destacar ya como uno de sus rasgos característicos que es precisamente su rápida caducidad debido, a como apuntaba más arriba, las ciencias son parcelas del conocimiento en continua formación, por lo que vemos como aparecen nuevas ciencias que los especialistas intentan encuadrar dentro de alguna de las diversas ramas de las ciencias tradicionales.

---

1 DUART, JM. SALOMON, L. LARA, P. *La Universitat Oberta de Catalunya (UOC): Innovación educativa y tecnológica en educación superior* en Revista Iberoamericana de Educación a Distancia vol 9 (2007)-en prensa- en este trabajo exponemos nuestro modelo educativo así como algunos aspectos de su innovadora apuesta lingüística. En las universidades catalanas coexisten en las aulas dos lenguas oficiales, el catalán y el castellano. La lengua vehicular de las universidades es el catalán por ser la lengua oficial, sin embargo ambas lenguas conviven con total normalidad en las universidades catalanas. En el caso concreto de la UOC, en el momento de su fundación, en el año 1995 se creó un campus virtual en lengua catalana, 5 años más tarde, tras haber consolidado su modelo educativo, se creó un nuevo *campus virtual* en castellano, configurándose de este modo en una universidad con dos campus diferenciados únicamente por razones de lengua aunque con idéntica metodología docente e iguales servicios académicos. La experiencia de enseñar derecho en dos lenguas simultáneamente ha comportado la aparición de dudas terminológicas constantes, sin embargo la experiencia adquirida al gestionar toda la información docente en dos lenguas simultáneamente, nos ha permitido plantearnos la posibilidad de impartir nuestra docencia en otras lenguas como el inglés o el francés, además de reflexionar sobre la oportunidad de crear aulas plurilingües con la finalidad de ofrecer a nuestros estudiantes una educación jurídica que sea reflejo de toda la riqueza cultural europea y de nuestra tradición jurídica común SALOMON, L. DELGADO, A. OLIVER, R. *Hacia un aula virtual plurilingüe y multicultural* en RED Revista de Educación a Distancia, Murcia Núm.15 (2006)

2 Este trabajo tiene su origen en los seminarios de doctorado de la Universitat Rovira i Virgili impartidos por el profesor Jaume Vernet, Catedrático de Derecho Constitucional y especialista en Derecho Lingüístico así como en la docencia compartida con él mismo en la asignatura *Lenguaje Jurídico y Derecho Lingüístico* en dicha universidad.

De modo que, teniendo presente inagotabilidad y la provisionalidad de la clasificación de las ciencias vamos a proponer una, con el solo objeto de que nos sirva de punto de partida para nuestra discusión.

Bunge<sup>3</sup> afirma que la primera diferencia entre las diversas ciencias es entre ciencias formales por un lado y ciencias factuales por el otro, es decir, aquéllas que estudian ideas y aquéllas que estudian los hechos. La matemática y la lógica son ciencias formales, mientras que la física y la psicología se hallan entre las que denominamos ciencias factuales. Las ciencias formales son autosuficientes en relación al contenido y al método de prueba, mientras que las ciencias factuales dependen de los hechos, y eso explica que la verdad formal se pueda conseguir mientras que la factual resulta mucho más difícil de obtener. Bunge propone una clasificación de las ciencias factuales dado que éstas son las que le interesan, y en su clasificación distingue las ciencias factuales naturales, dentro de las que engloba la física, la química, la biología y la psicología individual y entre las factuales culturales, incluye la psicología social, la sociología, la economía, la ciencia política y la historia de las ideas.

Históricamente el derecho ha sido ubicado dentro de las llamadas ciencias culturales o sociales, el objeto de estudio de las cuales se sitúa entorno a la persona y sus actos, siendo tal vez el rasgo más característico de las ciencias sociales, la utilización de lenguajes de especialidad poco codificado. Prueba de ello es que en el ámbito de las ciencias sociales es frecuente que los expertos, puesto que no están de acuerdo ni en las definiciones más básicas de su materia, deban iniciar sus investigaciones exponiendo con gran detalle la definición del término que será objeto de su estudio. Esta es la cuestión que suscita las reflexiones que presentamos en este trabajo.

## **2. LA TERMINOLOGÍA EN LOS LENGUAJES DE ESPECIALIDAD DE LAS CIENCIAS SOCIALES**

Como es bien sabido cada una de las ramas de una ciencia tiene su propio lenguaje, que es el que denominamos lenguaje de especialidad. El lenguaje de especialidad es el que los especialistas de un campo temático utilizan para la comunicación en su ámbito con el fin de conseguir que ésta sea clara y precisa. Este objetivo comunicativo se consigue en la medida en que la terminología y la fraseología consiguen el ideal de la monosemia.

Un lenguaje de especialidad puede definirse como cada una de las variedades que la lengua adopta como instrumento de comunicación formal y funcional entre especialistas de una materia determinada. Se trata de lenguajes que se presentan como un conjunto cuya función principal es la función comunicativa y que dejan como secundarias otras funciones complementarias. Se trata de un conjunto de subcódigos, parcialmente coincidentes con el subcódigo de la lengua común, caracterizados por unas determinadas especificidades, que por el hecho de repetirse con frecuencia y regularidad le otorgan un aspecto de unidad diferenciada. Los lenguajes de especialidad pueden tener diferentes niveles de especialización, el más alejado de la lengua común corresponde a la comunicación entre especialistas y el más próximo corresponde a las comunicaciones de carácter divulgativo destinadas al gran público. Los lenguajes de especialidad no constituyen compartimentos estancos sino que poseen numerosas formas lingüísticas que comparten con la lengua general y otras formas que comparten con lenguajes de

---

3 BUNGE, M. *La investigación científica, su estrategia y su filosofía* Barcelona (1975) pág. 38

especialidad de otras ciencias o técnicas. Además de la terminología, lo que caracteriza un lenguaje de especialidad desde el punto de vista textual es un conjunto de frases hechas y locuciones, formas verbales y tratamientos personales, que con el fin de delimitar el tema en este trabajo, no vamos a abordar.

El término lenguaje de especialidad es una traducción del francés *langues de spécialités*. Antes de que se acuñara este término en francés, ya Saussure<sup>4</sup> las había denominado *lenguas especiales* advirtiendo que debían su existencia a un adelantado grado de civilización. Entre estas *lenguas especiales* Saussure ya mencionaba el lenguaje jurídico.

La terminología<sup>5</sup> es la disciplina que se dedica al estudio científico de los conceptos y términos utilizados por los distintos lenguajes de especialidad.

En nuestro entorno lingüístico, como en otras sociedades plurilingües, la terminología<sup>6</sup> ha adquirido una importancia creciente tanto desde el punto de vista científico como político. Este interés creciente por la terminología tiene su causa principal en el rapidísimo avance de las tecnologías de la comunicación y de la información, ya que la normalización del uso de las TIC ha comportado que aumente de manera exponencial la cantidad y la velocidad con la que se genera y transmite la información. Las nuevas tecnologías permiten el almacenamiento de grandes volúmenes de información, de actualizarla y de acceder a ella gracias al desarrollo de las tecnologías lingüísticas como por ejemplo los sistemas de gestión de terminología, bancos de conocimiento especializado, correctores automáticos de textos especializados, sistemas de redacción técnica asistida y automática, desarrollo de tesauros especializados multilingües, etc. El aumento en la comunicación científica y la transferencia internacional de conocimiento científico en un mundo globalizado ha provocado que el flujo de información no pare de crecer tanto en su forma oral como escrita. Una gran parte de la comunicación que se genera corresponde a la comunicación entre especialistas de los distintos ámbitos científicos, escritos en diversas lenguas. Esta creciente importancia se debe principalmente a que la comunicación y la difusión del conocimiento dependen en gran medida del desarrollo de los recursos terminológicos de cada una de las disciplinas científicas. Si inicialmente la precisión terminológica era una necesidad claramente sentida en el ámbito de las ciencias experimentales, en la actualidad ya nadie duda que también lo sea en las ciencias sociales. La sociedad actual está sufriendo una creciente tecnificación que se refleja en la inclusión cada vez mayor de términos especializados en los diccionarios generales.

Tomaremos como punto de partida la siguiente definición de terminología de Sager<sup>7</sup>:

“Terminology is concerned with the study and use of the systems of symbols and linguistic signs employed for human communication in specialised

---

4 SAUSSURE, F. *Cours de Linguistique Générale* París (1931)

5 CABRÉ, M.T. *La terminología: la teoría, el método, las aplicaciones* Barcelona (1992); *La teoría comunicativa de la terminología*. Barcelona (1999)

6 La terminología se ha convertido desde los años 70 en una nueva rama de la lingüística, nacida como consecuencia del desarrollo de una sociedad presidida por la tecnología. Los cambios que la tecnología introdujo a partir de la segunda mitad del siglo XX han conformado una sociedad diferente, en la que el desarrollo de las ciencias también ha sufrido cambios fundamentales. Estos cambios han exigido una terminología sistematizada y organizada, capaz de dar respuesta a las nuevas circunstancias sociales y científicas. En los últimos años, el fenómeno de la globalización ha comportado que más lenguas se hayan implicado activamente en el desarrollo de la ciencia y de las tecnologías por lo que un mayor número de culturas y de lenguas necesitan designar una misma realidad, lo que provoca nuevos problemas terminológicos.

7 SAGER, J.C. *A practical course in terminology processing*, Ámsterdam, Philadelphia (1990) pág. 4

areas of knowledge and activities. It is primarily a linguistic discipline –linguistics being interpreted here in its widest possible sense– with emphasis on semantics (systems of meaning and concepts) and pragmatics. It is inter-disciplinary in the sense that it also borrows concepts and methods from semiotics, epistemology, classification, etc. It is closely linked to the subject fields whose lexica it describes and for which it seeks to provide assistance in the ordering and use of designations. Although terminology has been in the past most concerned with the lexical aspects of specialised languages, its scope extends to syntax and phonology. In its applied aspect terminology is related to lexicography and uses techniques of information science and technology.”

La definición que hemos tomado es ciertamente reciente, y no es casual que así sea ya que se debe a que la terminología es una disciplina con una reciente y breve historia. Cabré<sup>8</sup> realta esta breve historia empezando por los trabajos que durante el siglo XVIII, Lavoisier y Berthold en la especialidad química y Linné en botánica y zoología realizaron, cuyo objeto era tanto fijar las denominaciones de los conceptos como de los descubrimientos científicos de la época, así como el interés que suscitó el vocabulario científico durante el siglo XIX y que se materializó en la publicación de numerosos diccionarios.

La terminología moderna surgió en los años 30 como reflejo de las ideas filológicas del círculo de Viena, gracias sobre todo a los trabajos de E. Wüster<sup>9</sup> cuyo objetivo principal era que la terminología sirviera de instrumento para la desambiguación de la comunicación científica superando de este modo los límites de la lengua común. La teoría de Wüster se conoce como *Teoría General de la Terminología* (TGT), según la cual las unidades terminológicas son unidades léxicas de la lengua que en un contexto comunicativo especializado, adquieren un valor semántico y pragmático específico que les permite configurarse como expresiones lingüísticas que transmiten un conocimiento especializado.

A partir de los años 90 empezaron a surgir críticas a la teoría tradicional de la terminología de Wüster. Estas críticas, dice Cabré<sup>10</sup> proceden tanto de las ciencias cognitivas que destacan el aspecto constructivo global del conocimiento, de las ciencias del lenguaje que destacan la condición lingüística de las unidades terminológicas, así como de las ciencias de la comunicación, que han destacado la heterogeneidad de las situaciones de comunicación especializada.

En la actualidad la teoría de Wüster se considera superada por su carácter reduccionista e idealista y por lo tanto “insuficiente para dar cuenta de las unidades terminológicas en un marco comunicativo global”. Cabré<sup>11</sup> presenta una propuesta alternativa

8 CABRÉ, M.T. *La terminología. Teoría, métodos, aplicaciones* Barcelona (1993) pág.21

9 WÜSTER, E. *Einführung in die allgemeine Terminologielhere und terminologische Lexicographie* Munich (1979) se recoge su teoría denominada *Teoría General de la Terminología* (TGT). Las teorías de Wüster se desarrollaron en el momento en el que el estructuralismo era la corriente lingüística dominante, cuyo interés se centraba en la estructura de las lenguas que se alejaba de las preocupaciones de tipo más semántico de Wüster. Para una lectura de las teorías de Wüster véase CABRÉ, M.T. *Terminología: selección de textos d'E. Wüster* Barcelona (1996)

10 CABRÉ, M.T. *Investigar en terminología: posibilidades y líneas de trabajo* en ORTEGA, E. (dir) *Panorama actual de la investigación en traducción e investigación* (volumen I) Granada (2003) pág.7

CABRÉ, M.T. *La terminología: representación y comunicación. Elementos para una teoría de base comunicativa y otros artículos* Barcelona (1999)

CABRÉ, M.T. *Investigar en terminología: posibilidades y líneas de trabajo* en ORTEGA, E. (dir) (2003) *Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación* (Volumen I) Granada

11 CABRÉ, M.T. *Terminología y lingüística: la teoría de las puertas* pág. 5

superadora conocida como *Teoría Comunicativa de la Terminología* (TCT). Cabré concibe la terminología “como un campo de conocimiento necesariamente interdisciplinar que debe integrar aspectos cognitivos, lingüísticos, semióticos y comunicativos de las unidades terminológicas, permitiendo una aproximación multidisciplinar a las unidades terminológicas<sup>12</sup> cuyo significado es el resultado de una negociación entre expertos que se produce dentro del discurso especializado mediante la realización de predicaciones que determinan el significado de cada unidad. Estas nuevas propuestas pretenden dar cuenta de la poliedricidad del objeto terminológico contemplado en su contexto discursivo real y variado”.<sup>13</sup> De esta nueva aproximación teórica queremos destacar un aspecto y es que esta nueva aproximación a la terminología parte de la premisa de que “los factores más importantes de la comunicación especializada, son los de tipo lingüístico (semántico, léxicos y textuales) y los de tipo pragmático (emisor-directo o a través de mediador- mediador lingüístico o cognitivo, destinatario, situaciones). Por tanto, la comunicación especializada permite diferentes niveles de especialización y diversos grados de opacidad cognitiva, mostrando así diferentes índices de densidad terminológica y cognitiva.”

La terminología, como hemos dicho, es una ciencia interdisciplinar<sup>14</sup>, y además transdisciplinar en el sentido de que no existe ninguna disciplina estructurada que no se sirva de la terminología para comunicar el conocimiento especializado. Como indica Cabré, esto conlleva la posibilidad de diversas aproximaciones científicas. Una de éstas es la terminología como el reflejo formal de la organización conceptual de una disciplina científica, otra la que se obtiene desde el punto de vista del usuario, en el que la terminología es un conjunto de unidades de comunicación que deben evaluarse en función de criterios de economía, de precisión y de adecuación a su expresión.

Entre los lenguajes de especialidad no todos tienen el mismo grado de formalidad. Los lenguajes de especialidad de las ciencias naturales como la química o la matemática poseen un alto grado de abstracción mientras que los lenguajes de especialidad de las ciencias sociales, por sus características se encuentran en un camino intermedio entre los lenguajes más especializados y los más generales, y ello los hace especialmente complejos. Los lenguajes de especialidad están en relación de inclusión respecto al lenguaje general y en relación de intersección entre sí así como con la lengua general, con la que comparten rasgos y con la que se producen intercambios constantes<sup>15</sup>. La lengua del derecho presenta una amplia zona de intersección con la lengua común lo que lo hace especialmente complejo, es lo que se denomina técnicamente “terminologización”.<sup>16</sup> La razón es que el derecho es una disciplina cuyo objeto de estudio es una realidad amplísima que tiene que ver con cualquier acto humano, sea privado, público, personal, familiar, social, comercial etc.... de modo que el lenguaje jurídico convive intensamente, incluso, en los textos estrictamente jurídicos con la lengua común.

Una de las características de un texto especializado es que a mayor nivel de especialización, mayor es también su densidad terminológica, consiguiendo de este modo precisión, concisión y sistematicidad en la terminología empleada que tiende a la mono-

---

12 Según la TCT un término es una unidad poliédrica construida por tres dimensiones indisociales: la conceptual, la lingüística y la comunicativa.

13 CABRÉ, M.T. *Investigar en terminología: posibilidades y lienas de trabajo* en ORTEGA, E. (dir) *Panorama actual de la investigación en traducción e investigación* (volumen I) Granada (2003)

14 PEREZ, CH. *La terminología: ciencia interdisciplinar* Barcelona (2002)

15 PEREZ, CH. *La terminología: ciencia interdisciplinar en Lenguaje General y Lenguajes de especialidad* Barcelona (2002) pág. 2

16 CABRÉ, M.T. *La terminología: representación y comunicación. Elementos para una teoría de base comunicativa y otros artículos* Barcelona (1999) pág.168

semia y a la univocidad. Mientras que cuando va disminuyendo el grado especialidad, aparecen las ambigüedades, redundancias, un alto nivel de sinonimia, uso de paráfrasis.

La terminología es una herramienta de trabajo imprescindible que designa realidades y conceptualizaciones mediante la fijación de los términos, que tienen una doble vertiente: la denominación y la noción.

La terminología ha pretendido tradicionalmente fijar para cada uno de los lenguajes de especialidad unas unidades terminológicas como formas normalizadas que descarten otras variantes que puedan denominar un concepto, para que la comunicación sea precisa, moderna y unívoca. La fijación hace posible, por una parte la transmisión de conocimientos de forma segura, ya que permite una comunicación sin ambigüedades errores o pérdidas de información, y de la otra optimiza la transmisión de la información entre los profesionales de un campo concreto.

La terminología da seguridad a la comunicación al seleccionar los términos ya que simplifica la comunicación y ayuda a la extensión del uso social de la lengua. La terminología cumple una función fundamental en la elaboración de los lenguajes de especialidad pero además juega un papel complementario en la codificación del léxico general.

Un aspecto que queremos destacar es que la terminología sólo tiene valor en la medida en que es aplicada, la viabilidad de un término depende, por lo tanto, de que los especialistas lo adopten como propio, por eso es indispensable que la terminología que se proponga sea estable. Esto no es fácil en las lenguas en proceso de normalización, y para conseguirlo es preciso que se produzca un debate riguroso y pausado así como hallar la voluntad de consenso entre terminólogos y especialistas. Es preciso, incluso, en determinadas circunstancias, aceptar que el criterio pragmático tendrá que prevalecer sobre el científico dado que la función principal de la terminología es la comunicación.

La terminología en los lenguajes de especialidad de las ciencias sociales puede caracterizarse por:

1. Una parte importante de los términos provienen de la lengua general, además de los propios términos característicos. Asimismo algunos de los términos pertenecen a más de un lenguaje de especialidad, con matices semánticos diferentes.<sup>17</sup>
2. La terminología tiene un grado de plurivocidad superior al de las ciencias naturales donde la terminología consigue mejor uno de sus objetivos propios de la terminología que es la univocidad. Los conceptos a menudo adquieren la huella del autor o corriente de pensamiento que los generan. En las definiciones de determinados términos se constatan considerables influencias ideológicas, de manera que incluso a veces, la ambigüedad es calculada.
3. La formación del especialista consiste básicamente en el aprendizaje de una serie de conceptos que le sirven para sistematizar el sector de la realidad objeto de estudio<sup>18</sup>.

---

<sup>17</sup> *Bien de dominio público* es definido por el derecho en el artículo 339 y ss. del Código Civil, de manera muy diferente de cómo se hace a la ciencia económica.

<sup>18</sup> De hecho enfocamos la enseñanza del derecho como un proceso de adquisición de un lenguaje de especialidad en toda su amplitud, en el sentido de la pragmática jurídica actual. Convertirse en jurista es simplemente adquirir como propio un lenguaje técnico, el lenguaje jurídico que nos permite interpretar, producir y aplicar un texto jurídico. Véase SALOMON, L. *La formación del jurista europeo en la sociedad del conocimiento* en Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento Núm. 3 (2006). En este sentido escribe Mantovani, "es la adquisición del lenguaje lo permite a nuestro estudiante incorporarse a una comunidad profesional de juristas" en MANTOVANI, D. *El derecho romano después de Europa: la historia jurídica para la formación del jurista ciudadano europeo* en Revista General de Derecho Romano vol. 6 (2006)

4. La estandarización internacional es más compleja en las ciencias sociales que en las ciencias naturales, el hecho de que muchos de los términos propios de estas disciplinas provengan de la lengua general y de que no haya autoridades internacionales competentes como sí existen en las ciencias naturales.
5. La incorporación de términos foráneos afecta significativamente a las ciencias sociales, la introducción de las TIC ha comportado una aceleración de muchos procesos que ha provocado que a veces no se haya producido una reflexión pausada para la correcta incorporación terminológica<sup>19</sup>.

### 3. LA TERMINOLOGÍA EN LOS LENGUAJES DE ESPECIALIDAD DE LAS CIENCIAS SOCIALES EN ENTORNOS PLURILINGÜES

Los problemas terminológicos a menudo se agravan en función del entorno lingüístico en el cual se producen<sup>20</sup>. En las lenguas en proceso de normalización, la creación de un léxico y una terminología rigurosa es un elemento fundamental para el desarrollo de esa cultura<sup>21</sup>. En la sociedad actual ya ninguna lengua puede sobrevivir sin un lenguaje científico, administrativo y tecnológico normalizado, por lo que cualquier lengua, por minoritaria que sea debe seguir el proceso de dotarse de los diversos lenguajes de especialidad. La defensa de las lenguas minoritarias exige que éstas estén normalmente desarrolladas en todos los ámbitos de comunicación. En la actualidad la concentración de la creación técnica y científica en las grandes potencias ha ido acompañada de la entrada masiva de términos extranjeros, esto ha llevado que las instituciones culturales hayan manifestado su preocupación por esta situación. Esta preocupación se agrava en el caso de las lenguas minoritarias.

En el contexto internacional, el Consejo de Europa fomenta la integración comunitaria haciendo hincapié en la convergencia lingüístico-cultural para que las lenguas y las culturas sean los pilares de la comprensión y la defensa de la diversidad e identidad, y en el que las lenguas funcionen como instrumentos de unificación y reflejo de la riqueza del patrimonio colectivo europeo. En este nuevo contexto, para el jurista, se plantea un nuevo reto, afrontar el desafío comunicativo que supone el hecho de una Europa plurilingüe y pluricultural en el que la lengua inglesa tiene un peso muy significativo pero cuya tradición jurídica posee importantes singularidades en relación a la tradición jurídica europea continental.

Por eso para el especialista del mundo del derecho en un entorno de plurilingüismo la preocupación terminológica es doble, por un lado, debe conseguir un lenguaje de especialidad riguroso en cualquiera de las lenguas que utilice y a la vez la lengua debe ser coherente lingüísticamente e internacionalmente competente<sup>22</sup>.

---

19 CERRILLO, A. *La gobernanza hoy: Introducción en La gobernanza hoy: 10 textos de referencia* Barcelona (2005) En este trabajo se hace una interesante reflexión sobre cuál debería ser la correcta traducción del término *e-government* en castellano.

20 AGUILAR-AMAT, A. SANTAMARÍA, L. *Terminologia i llengües minoritzades* en *Quaderns Revista de Traducció* 3 (1999) 101-112.

21 En las lenguas en proceso de normalización la cooperación entre la investigación terminológica y la política lingüística, es indispensable para garantizar el *corpus* general de la lengua, así como la colaboración de los terminólogos, de las administraciones públicas y de los especialistas de cada uno de los diversos sectores. Véase MARI, I. *La terminologia i la planificació lingüística* en *La terminologia al seu entorn*, Barcelona, (1992) págs. 11-23; *Un horitzó per a la llengua. Aspectes de la planificació lingüística*. Barcelona, (1992).

22 CABRÉ, MT. BACH, C. MARTÍ, J. (ed.) *Terminologia y derecho: complejidad de la comunicación multilingüe: V Actividades de IULATERM de verano (4-14 de julio de 2005)* Barcelona (2006)

## 4. EL LENGUAJE JURÍDICO

A continuación vamos a detenernos en el lenguaje jurídico, como lenguaje de especialidad o tecnolecto del mundo del derecho.

En el ámbito específico del mundo del derecho, algunos especialistas<sup>23</sup> han llegado a afirmar que no puede ni siquiera aplicarse el concepto de terminología a los conceptos jurídicos, del mismo modo en que se hace en otros lenguajes de especialidad, a causa precisamente de la falta de univocidad de los conceptos, por el hecho de que se considera que la función de los conceptos jurídicos es la de abrir espacios semánticos y no la de restringir estos espacios, esta apertura de significados es funcional. En una ley, por ejemplo, es preciso que la proposición normativa que la compone sea capaz de regular una realidad cambiante, lo que exigirá que un mismo término vaya cambiando de significado en función del contexto histórico y político<sup>24</sup>.

En el mundo del derecho en relación a la terminología, la complejidad propia del resto de ciencias sociales, se ve aumentada por alguno de sus rasgos más característicos.

En el ámbito del derecho la terminología adquiere una dimensión fundamental, dado que del significado de un término se pueden desprender graves consecuencias para la persona<sup>25</sup>. La resolución de un pleito depende en muchas ocasiones del significado concreto que adquiera un término. Según la amplitud o restricción de un término, una determinada conducta será constitutiva de delito o comportar un importante coste económico<sup>26</sup>.

La interpretación de la ley es uno de los temas históricamente clave de nuestra tradición jurídica, y es en el ámbito de la interpretación donde adquieren mayor relevancia los problemas terminológicos. La interpretación y la terminología son dos caras de la misma moneda que guardan una relación inversamente proporcional, en el sentido de que cuanto más precisa es la terminología, menor es la posibilidad de interpretación, mientras que a menor precisión de la terminología mayor será el espacio que le reste a la interpretación. Es especialmente importante este aspecto porque la ambigüedad en el ámbito del derecho, como decíamos, es a veces calculada y buscada, dado que la ley a menudo es fruto de un complejo consenso político. La interpretación, pues, sirve al jurista para adaptar la ley a las nuevas necesidades de la sociedad, de manera que podríamos decir que la terminología es a la palabra como la interpretación es a la norma.

Un elemento específico propio de la interpretación jurídica se debe a la prelación de fuentes de un ordenamiento jurídico que otorga diferente valor a unas normas ordenadas de manera jerárquica. Así por ejemplo en nuestro ordenamiento jurídico el artí-

---

23 BUSSE, D. *La comprensibilitat de les lleis: un problema jurídic des del punt de vista lingüístic* a Revista de Llengua i Dret núm. 22 desembre de 1994, pàg.7-24

24 En el ámbito lingüístico español, el término *matrimonio* tras la reforma del Código Civil aprobada por la Ley 13/2005, de 2 de julio ya no es la unión entre hombre y mujer sino la unión de dos personas.

25 CASTIÑEIRA, MT. *Precisión del lenguaje y principio de legalidad* en CABRÉ, MT. BACH, C. MARTÍ, J. (ed.) *Terminología y derecho: complejidad de la comunicación multilingüe: V Actividades de IULATERM de verano (4-14 de julio de 2005)* Barcelona (2006)

26 Un elemento que aumenta la presión fiscal de un sistema es el lenguaje utilizado por el legislador y por la administración tributaria a la hora de expresar las obligaciones de los contribuyentes. El hecho de no comprender las obligaciones fiscales obliga a muchos contribuyentes a recurrir a un asesor fiscal para poder hacer frente a las obligaciones fiscales. Este coste para el ciudadano no supone ni tan siquiera mayor recaudación para el Estado. La administración de Justicia también ha estado tradicionalmente criticada precisamente por el lenguaje que utiliza, así por ejemplo un caso que a menudo produce indefensión son las notificaciones de los juzgados a los particulares. Véase BAYO, J. *La formación básica del ciudadano y el mundo del derecho. Crítica lingüística del lenguaje judicial* en Revista de Llengua i Dret. núm 25, (1996), págs. 55.

culo 3 del Código Civil expone cómo debe interpretarse la ley. De modo que la prelación de fuentes es un tema que tiene sus repercusiones lingüísticas. Dentro del lenguaje jurídico, podemos distinguir el lenguaje legislativo, el jurisdiccional, el administrativo, el notarial, el doctrinal... En este conjunto de sublenguajes que conforman el lenguaje jurídico, el primero está en la cúspide de la pirámide del mismo modo que lo está la constitución en relación al resto de normas jurídicas de nuestro sistema jurídico.

Otro elemento que comporta complejidad a la lengua del derecho y sobre la que se centran las cuestiones terminológicas, es la doble función del derecho, por una parte, y esencialmente, el derecho es un mecanismo para la regulación de los intereses de los individuos, hecho que otorga al derecho una omnipresencia en la vida de los hombres sea cuál sea su profesión, pero además el derecho es una ciencia, por lo cual su terminología tiene que reunir los requisitos de una terminología científica (univocidad, precisión, funcionalidad) sin olvidar, por ello, su vocación primordial que es regular las situaciones que afectan a todas a las personas.

Esta doble función exige, por un lado, encontrar el equilibrio de una terminología jurídica de rigor científico y por el otro, evitar que la terminología aleje el derecho de sus destinatarios, incumpliendo de esta manera su función primordial. Ésta es la que se ha venido a llamar la paradoja del lenguaje de especialidad<sup>27</sup>. Este debate se planteó entre los movimientos en defensa de los consumidores, que reivindicaron un lenguaje más comprensible. Este movimiento inicialmente conocido con el nombre de *Plain English Movement* y se ha ido extendiendo a otras lenguas como también el catalán<sup>28</sup> o el castellano.

Como el resto de lenguajes de especialidad, el jurídico es también un lenguaje profesional y académico en el sentido que es utilizado por un grupo de profesionales que previamente se han formado en un ámbito académico. En nuestro caso en la Universidad. Ello provoca que entre estos dos mundos, el académico y el profesional se produzca un flujo de información de ida y venida: la academia elabora términos que son utilizados por los profesionales y al mismo tiempo la profesión elabora términos analizados por la doctrina académica. De manera que la Universidad genera conocimiento e información lingüística pero también recibe información, de modo que el movimiento de información es constante y circular.

El derecho es esencialmente derecho nacional, de modo que este rasgo podría hacer pensar que en gran parte se evita el fenómeno de la globalización que afecta con

---

27 MARTI I CASALS, MARTI I CASALS, *Les fixacions de models lingüístics en les directrius de la tècnica legislativa* a GRETEL, *La redacció de les lleis*, Barcelona (1995) pág. 182

28 El catalán jurídico existe desde la edad media, en realidad nació como traducción de los textos jurídicos redactados en latín. El catalán desde sus orígenes ha coexistido en realidades institucionales plurilingües. La lengua catalana se formó entre los siglos VIII y X en los territorios del imperio carolingio pertenecientes a la marca hispánica, donde como idioma derivado del latín coexistió con el resto de lenguas románicas. En sus orígenes el catalán jurídico se utilizaba en instituciones multilingües (latín, francés, aragonés, castellano) donde los documentos jurídicos y administrativos se redactaban normalmente en una lengua y después se traducían en las otras lenguas reconocidas como oficiales, durante la vigencia del Comptat de Barcelona, de la Corona de Aragón, y durante el reinado de los Austrias en España. El desarrollo de la lengua jurídica catalana y por lo tanto también de la terminología jurídica ha ido avanzando en paralelo al reconocimiento por parte de las instituciones políticas del Estado de la lengua catalana así como su capacidad legislativa. El impulso de una lengua jurídica viene sobre todo de las autoridades públicas que determinan el marco legal del país.

El lenguaje jurídico catalán presenta algunas particularidades sobre aspectos formales ya que al estar inmerso en un proceso de normalización se han producido algunas actuaciones sobre el mismo, que hoy permiten detectar algunas características diferentes en relación a otros lenguajes jurídicos de otras lenguas románicas de su mismo entorno cultural. La terminología jurídica catalana ha sido desarrollada en los últimos años por organismos institucionales, especialmente, desde su vertiente prescriptiva mientras que los estudios de terminología jurídica descriptiva son todavía escasos. Sobre esta distinción véase PEREZ, CH. *Terminología descriptiva y prescriptiva en La terminología: ciencia interdisciplinar* Barcelona (2002).

intensidad a todas ciencias sociales como la sociología o la psicología, sin embargo, la globalización incide precisamente en la dimensión internacional del derecho lo que genera la tensión de que sea un lenguaje que responda al derecho patrio pero, a la vez, que sea un lenguaje compatible con los grandes sistemas jurídicos del panorama internacional.

Dentro del ámbito del derecho la distinción entre lo que tradicionalmente se ha denominado derecho público y derecho privado<sup>29</sup> tiene también su razón de ser desde el punto de vista terminológico. En el derecho privado los problemas terminológicos son muy inferiores a los del derecho público, dado que éste tiene una larga tradición que ha permitido que los conceptos se fueran formando a lo largo de la historia, mientras que en el ámbito del derecho público, más reciente y con una carga ideológica superior a la del derecho privado.

Para terminar, solo apuntaremos que el rasgo más característico de la terminología jurídica es que es un tecnolecto que posee una gran proximidad al léxico común. Esta proximidad entre la lengua general y la lengua jurídica, es una de las complejidades de este lenguaje de especialidad que aunque comparte también con otras ciencias sociales, éstas no tienen en la sociedad el impacto constante que sí tiene el derecho.

Finalmente, otro rasgo característico de la terminología jurídica es la utilización de los préstamos provenientes del latín por el hecho de que nuestra terminología es heredera del derecho romano, algunos de estos términos se han adaptado a nuestra lengua, como por ejemplo interdicto, usucapión, así como muchos otros aforismos que se mantienen sin ninguna adaptación.

## 5. EL LATÍN JURÍDICO

Un rasgo propio de la formación de la terminología jurídica latina, es que la mayoría de los términos del lenguaje jurídico son formas procedentes de la lengua general que adquieren dentro del lenguaje jurídico un significado diferente. Esto supuso que la palabra, por una parte amplió su significado pero a la vez el término jurídico adquirió mayor precisión y concreción, es lo que se denomina especialización semántica. En el lenguaje jurídico latino<sup>30</sup> se puede constatar cómo muchas palabras siguieron este proceso: del lenguaje propio de la ganadería y de la agricultura pasaron a la lengua común y derivaron a una tecnificación jurídica. Un claro ejemplo y muy significativo ejemplo lo hallamos en la palabra *agere* que en época arcaica era un término utilizado en el mundo rural de la antigua sociedad romana para indicar como el ganadero empujaba el ganado hacia adelante en expresiones como *potum capellas agere*. Posteriormente este verbo se convirtió en un verbo utilizado en la lengua común con el significado de “hacer”, este verbo paralelamente sufrió un proceso de tecnificación y alcanzó diferentes significados en diversos campos técnicos, en el ámbito teatral, la expresión *agere fabulam*, significaba “representar”; en el ámbito de la gramática, *agere* se opone a *patior*. En el campo jurídico el verbo *agere* se utilizaba en expresiones como *agere causam*, o *agere litem* con el significado de pleitear.

---

29 Esta distinción es cada vez más discutida por la doctrina véase CASTELLÀ, JM. (coord) *La constitución y el ordenamiento jurídico* Barcelona (2005) y en concreto LAUROBA, M.E. *Constitución y derecho civil: Un work in progress paradigmático* pág. 149-181

30 Las primeras facultades de las universidades creadas en la Edad Media fueron Medicina y Derecho, por este motivo no es casual que la fuente de los neologismos de ambas sean esencialmente el griego y el latín.

Otro ejemplo de evolución de un término latino es *res* que en la fórmula procesal *quanti ea res erit* significaba el bien, pero también significaba el derecho real sobre la cosa y más adelante, significó incluso, el interés que tenía el titular sobre la cosa.

El lenguaje jurídico también ha utilizado la metáfora como sistema de formación de palabras técnicas, el ejemplo más claro lo encontramos en la metáfora lexicalizada, fuentes de las obligaciones o fuentes del derecho<sup>31</sup>.

Otro rasgo característico del lenguaje jurídico latino, lo destaca Mantovani<sup>32</sup> cuando explica que los juristas actuales nos hemos formado en la dogmática pandectística y por ello nos expresamos en términos de derechos subjetivos más que en términos de acciones. En cambio, los juristas romanos que establecieron las bases de nuestro lenguaje de especialidad, entendían el derecho precisamente a partir del concepto procesal de acción, y esta perspectiva procesalista del derecho romano es precisamente uno de los aspectos que lo distinguen de nuestro modelo jurídico actual. Los juristas romanos explicaban sus instituciones jurídicas privadas a partir de los recursos o remedios procesales que servían para protegerlas. El derecho romano conoció diferentes tipos de proceso a lo largo de sus XIV siglos de historia, pero el que ha dejado una huella en el derecho procesal actual son las creaciones del procedimiento formulario, siendo la fórmula el centro y motor de todo el procedimiento<sup>33</sup>.

## 6. CONCLUSIONES

Para concluir solo recogeremos las dos ideas del trabajo que nos permiten enlazar directamente los aspectos más destacados de la terminología jurídica actual con el origen de nuestro lenguaje de especialidad.

En primer lugar, la característica principal de la terminología jurídica actual es la escasa univocidad de los términos empleados, causada precisamente por ser un lenguaje de especialidad muy cercano a la lengua común. Este rasgo es esencial de la terminología jurídica en el sentido de que el objeto del derecho es justamente la realidad, los intereses de conflictos entre las personas. Esta misma característica se observa en el lenguaje jurídico latino precisamente en el momento de su formación, en el que muchas de sus palabras fueron tomadas de la lengua general para incorporarse con un sentido más acotado al léxico jurídico.

En segundo lugar, la terminología jurídica actual contiene un alto nivel de formalismo, rasgo que de nuevo halla su razón de ser en el derecho procesal romano a partir del cual fue concebido y configurado el derecho romano. En la actualidad, pese a que el derecho continental es esencialmente derecho sustantivo y codificado, el formalismo sigue siendo un rasgo distintivo de las estructuras lingüísticas del derecho.

A raíz de las dos ideas fuerza expuestas queremos terminar estas meras reflexiones, apuntando que toda disciplina requiere de especialistas dedicados al análisis de la

---

31 MIQUEL, J. *Derecho privado romano*, Madrid (1995) pág.293;

32 MANTOVANI, D. *Le formule del processo civile* Padua (1999) pág.17.

33 Los aspectos lingüísticos del procedimiento formulario que destaca Mantovani son, por una parte que es un procedimiento exclusivamente verbal igual que las arcaicas acciones de ley, y de la otra la exigencia en el procedimiento formulario de buscar las palabras concretas que mejor se adaptan al caso específico. Las palabras ya no son *certa* como en las acciones de ley sino que en el procedimiento formulario son *concepta*. En ambos casos la formalidad es evidente pero las razones de esta formalidad, dice, son diversas.

terminología propia. La tradición romanística ha producido muy buenos ejemplos, y entendemos que ésta sigue siendo una línea de investigación que puede tener especial interés en el panorama jurídico europeo actual, globalizado y plurilingüe.